

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA FUNDADO EN 1866

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

LA ESCUELA EN ACCIÓN

(SUPLEMENTO PEDAGÓGICO)

APARECE LOS SÁBADOS, DURANTE EL CURSO ESCOLAR

OFICINAS: CALLE DE QUEVEDO, NÚM. 7

DIRECCION POSTAL: APARTADO NÚM. 131

DIRECCION TELEGRAFICA: MAGISTROL

TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página	125 pesetas
Media ídem	65 —
Cuarto ídem.....	35 —

Los anuncios de menos de un cuarto de página, a 1,25 pesetas línea de cuarenta letras o fracción.

A los suscriptores, en los anuncios particulares de interés general, permutas, vacantes, etc., una peseta la línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros..... 24,00 pesetas

Semestre, sin regalo de libros..... 12,00 —

SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE UN SEMESTRE :: LA SUSCRIPCIÓN COMENZARÁ SIEMPRE EL 1.º DE MES :: EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO, POR GIRO POSTAL O TELEGRÁFICO, SELLOS DE CORREOS (CERTIFICANDO LA CARTA), O POR MEDIO DE NUESTROS CORRESPONSALES :: TODA PETICIÓN DE TRASLADO DE RESIDENCIA VENDRÁ ACOMPAÑADA DE UNA DIRECCIÓN Y DE 0,30 PESITAS EN SELLOS

NUEVOS MAPAS CALLEJA

Pocos útiles de enseñanza más importantes que el **Mapa**, y más modificados en estos últimos años.

Difícilmente puede hermanarse en ellos la perfección con la baratura, y, sin embargo, lo ha conseguido la **Editorial «SATURNINO CALLEJA», S. A.**, poniendo a la venta *mapas* dobles, según el texto *Ortiz*, y adaptables incluso para la Geografía de segunda enseñanza, por el ínfimo precio de 4,50 pesetas.

Su tamaño de $1,15 \times 0,85$ metros es apropiado para adornar un despacho, y lo mismo para dar lecciones generales en Colegios, apoyando el mapa en un caballete o suspendiéndole de un colgador.

La preparación con varillas de metal es algo nunca visto en las casas productoras españolas, el colorido no desmerece en nada entre los mejores del extranjero, y los tipos se destacan claramente, tanto por lo grandes como por las tintas.

TITULOS DE LOS NUEVOS MAPAS MURALES PUBLICADOS

Europa político, retirado con **Europa** físico.

América del Norte político, retirado con **Oceanía** físico y político.

América del Sur político, retirado con **América** completo y físico.

Planisferio, retirado con **cuadro de producción mundial**.

PRECIOS

En papel fuerte, sin varillas de metal.....	4,50 pesetas.
En papel fuerte, con varillas de metal.....	6,50 —
En papel fuerte, tela barnizada y medias cañas....	15,00 —
En papel-tela, sin varillas de metal.....	9,00 —
En papel-tela, con varillas de metal.....	11,00 —

Pedidos a la Editorial S. Calleja, Valencia, 28, Madrid
o a la Administración de EL MAGÍSTERIO ESPAÑOL, calle Quevedo, 7

DE ACTUALIDAD

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Según todas las referencias oficiosas, en el Consejo de Ministros celebrado últimamente, el Sr. Tormo expuso un proyecto de Decreto sobre oposiciones restringidas en el Magisterio, en sentido favorable al anuncio inmediato. Todos los diarios informativos dan la noticia autorizadamente, y aunque con palabras distintas, todos coinciden en el fondo. He aquí, textualmente, las palabras de «El Sol»: «El Ministro de Instrucción pública dió cuenta al Consejo de un proyecto de Decreto convocando a oposiciones restringidas en el Magisterio, y razonó la necesidad de ese tipo de oposición, porque con el procedimiento que señala se favorece la corrida de escalas y se premian las aptitudes de los que están en condiciones de justificarlas. Oposiciones de esta naturaleza—dijo el Sr. Tormo—no se celebraban en España hace tres años, no obstante haber sido reconocidas por todos las conveniencias de este sistema.» No hacemos comentarios a estas líneas; los harán nuestros lectores, que quizá queden asombrados, como nosotros, ante esa declaración de que todos «han reconocido la bondad de ese sistema». En cuanto a eso de que no se celebraban las oposiciones hace tres años, es verdad; pero falta declarar que el Ministro anterior no se atrevió a hacer la convocatoria en vista de los resultados, incidentes, reclamaciones, etc., etc., de las anteriores. Sólo le faltó derogarlas.

Notas sobre el nuevo Estatuto.

También hoy nos vemos obligados a retirar el artículo que teníamos preparado sobre esta materia examinando los nombramientos a título provisional y cómo han de solicitar los de traslado forzoso y los de reingreso.

Lo daremos en uno de los próximos números.

Se ha publicado, y reproducimos en otro lugar del periódico, la circular mandando constituir con toda urgencia las Juntas de Autoridades provinciales, y declarando que son ellas las que han de hacer en seguida los nombramientos de interinos y de sustitutos. También se les encarga de aprobar o no los suplentes que pongan los Maestros y Maestras en las licencias.

Tenemos entendido que las Escuelas que se han anunciado en todo el mes de octubre y en lo que va del corriente serán provistas según las reglas anteriores al nuevo Decreto.

Telegrama.—Se ha dirigido el siguiente: «Villanueva de la Serena, 7 5 tarde. Ex-

celentísimo señor Ministro de Instrucción pública. Maestros nacionales, Villanueva Serena, ruego V. E. desaparezcan oposiciones restringidas y plazas nuevas creación distribuidas categorías superiores 4.000 pesetas, por ser clamor clase.

Camilo Casas, Pedro Gordillo, Eduardo Gordillo, Francisco Jariego, Francisco Barba, Agapito Sáez, Melitón Merino, Aquilina Muñoz, Matilde García, Antonia Arqueros, Agustina García.»

Ante este y otros muchísimos telegramas dirigidos a las autoridades superiores, no podrán éstas dudar de cual es la opinión de la mayoría del Magisterio.

Para los opositores de la primera lista.—Han sido ya nombrados definitivamente y deben tomar posesión para el día 8 de diciembre próximo. No lo dejen para última hora, por los peligros que hemos señalado en nuestro número anterior. En ese mismo número hallarán instrucciones muy detalladas para la toma de posesión.

Tomada posesión tienen que cumplir

las disposiciones referentes al envío de Memoria sobre el local, material y mobiliario, y sobre el plan que se proponen seguir en su trabajo durante el año de prácticas.

De esas Memorias hemos publicado instrucciones y modelos cuando fueron confirmadas las Maestras. Como aquellos números están agotados por el aumento de suscripciones nuevas, advertimos a los interesados que reproduciremos oportunamente esos modelos e instrucciones para conocimiento de todos.

Igualmente contestaremos a las dudas que tengan en el principio del ejercicio de su carrera.



Escuela Superior del Magisterio. Damos en otro lugar el Decreto reformando esa Escuela. Se introduce la novedad de los cursos semestrales y la enseñanza libre.

Además se exige, para ingresar en ella, ser Maestro en activo servicio y otras novedades, que examinaremos con más tiempo y espacio lo más pronto posible.

LAS NUEVAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO

LA CONVOCATORIA.—*La verdadera convocatoria de estas oposiciones se ha publicado en la Gaceta del día 11 del actual y la reproducimos en el presente número. En ella está claro que el plazo de treinta días laborables para solicitar comienzan a contarse desde el día 12 inclusive y terminará el día 17 de diciembre. En efecto; a los treinta días naturales, que terminan el 11 de diciembre, hay que añadir los días 16, 23 y 30 de noviembre, que son domingos, el día 7 y el 14 de diciembre, que también lo son, y el 8 del mismo mes, fiesta de la Purísima Concepción. Estos seis días no laborables hay que añadirlos, y resulta el día 17 del mes próximo ya mencionado. El plazo quedará cerrado a las trece horas del día citado.*

LA EDAD.—*No se ha conseguido la ampliación de la edad, como tentamos pedido y como habían pedido muchos presuntos aspirantes. En la convocatoria se ratifica la de diez y nueve años como mínimo y la de treinta y cinco como máximo. Esa edad hay que contarla el día 17 de diciembre, último del plazo. El que para entonces haya cumplido diez y nueve años y no haya cumplido los treinta y cinco, podrá solicitar; los que no alcancen o pasen de esos límites, aunque sólo sea un día, quedarán excluidos. Permitásenos lamentar esta determinación, que no hallamos justificada.*

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES.—*En este punto hemos*

sido más afortunados. Apenas se publicó la Real orden sobre oposiciones llamamos la atención acerca de ese documento, demostrando que lo procedente era exigirlo al tomar posesión de la plaza, porque entonces es cuando hace falta la capacidad para el cargo. Ese criterio ha sido también sostenido por la Dirección, y, gracias a ello, no hace falta presentar ahora la certificación. Es una economía y una molestia menos para los opositores. Conste así y conste un aplauso para la Dirección de Primera enseñanza. Ya lo saben los opositores; no necesitan certificado de Penados y Rebeldes.

LOS DEMÁS DOCUMENTOS.—*Para mayor claridad conviene establecer varias situaciones, que son las siguientes:*

a) *Maestros que no tienen servicios ni han tomado parte en las oposiciones de 1928: 1.º, deben presentar instancia solicitando; 2.º, certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legitimada; 3.º, certificación de la Escuela Normal de tener expedido el título o terminados los estudios; 4.º, certificación médica expedida por un facultativo y visada por el Subdelegado de Medicina, de no padecer enfermedad o defecto que le prive de la aptitud física para el cargo.*

b) *Maestros que no tienen servicios y han tomado parte en las oposiciones de 1928: les basta la instancia solicitando tomar parte en los nuevos ejercicios,*

pues la Administración cuidará de incorporar al expediente los documentos pasados y no hace falta la certificación del Registro de Penados y Rebeldes, que sería el único privado ya de validez.

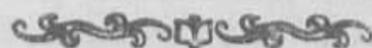
c) Maestros que tienen servicios en propiedad, interinamente o como sustitutos: deberán presentar hoja de servicios, en ella deberá figurar la edad y el título que poseen. El hecho de estar ejerciendo indica ya que no padece enfermedad ni defecto físico. Si se padece éste habrá que declararlo y decir la fecha de la Real orden que lo dispensa.

Estas son las tres situaciones únicas que se nos ocurren. Si se presenta alguna otra y se nos consulta, tendremos el mayor gusto en contestar lo que fuere. De todos los documentos daremos detalles en números sucesivos. Claro está que al decir Maestros comprendemos también las Maestras.

LA CUOTA DE 40 PESETAS.—Los aspirantes han de abonar 40 pesetas en dinero, y esa cantidad hay que entregarla personalmente o por tercera persona; no se admiten giros postales, ni sellos de correo, ni valores declarados, ni otro procedimiento distinto del pago efectivo en la Habilitación del Ministerio. Se deberá recoger un resguardo que ha de servir al opositor para justificar su condición. El pago de derechos, presentación de documentos, recoger resguardo, mandarlo certificado, etc., representa trabajo y gastos. Pero ahora, como en todas las ocasiones, nosotros nos encargaremos de ello a beneficio de nuestros suscriptores, enviándonos toda la documentación mencionada y las 43 pesetas en giro postal; las tres pesetas es el gasto que calculamos para la revisión de los documentos, para avisar cualquiera deficiencia, recoger el giro, entregarlo, pedir el resguardo y mandarlo al interesado por correo certificado. Los que no sean suscriptores deberán enviar la misma cantidad y el importe de medio año de suscripción. Quedarán servidos y recibirán, a la vez que el resguardo, los cuestionarios.

EL PLAZO Y SU ESTRECHEZ.—Nuestros lectores saben ya que se termina el día 17 de diciembre y no deben esperar a los últimos días para enviar los expedientes. Las horas dedicadas a la presentación son de doce a trece de cada día, y como son treinta laborales, quedan reducidas a treinta horas. Calculamos que se presentarán unos 8.000 opositores de ambos sexos, y, por consiguiente, sale a un promedio de 267 expedientes por hora. Pero como lo natural es que en los diez primeros días apenas haya presentaciones, por el poco tiempo para enterarse, habrá que dejar reducida la presentación y entrega de la mayor parte para las veinte últimas horas, es decir, recibir registrar y expedir resguardos a razón de 400 por hora. Suponemos que se adoptarán más medidas necesarias para que todo ello se desarrolle con la mayor diligencia posible, o habrá necesidad de ampliar el plazo.

LA LEGISLACIÓN ESCOLAR.—En los cuestionarios hay diez temas sobre legislación escolar, que estos días está siendo muy alterada. Ha cambiado también desde las oposiciones de 1925 todo lo referente a Derechos pasivos. Es difícil documentarse bien sobre esos puntos concretos, y las contestaciones que hay a la venta están anticuadas. En vista de ello nos proponemos dar, en el periódico, el desarrollo de esos temas. Se encarga de ello nuestro Director, señor Ascarza, pero no podrá comenzar hasta dentro de pocas semanas, en que acabe de confeccionar el «Anuario del Maestro» para 1931, que llevará todas esas novedades. Creemos que con ello hemos de prestar un buen servicio a nuestros lectores. Como esos temas son los últimos de una de las secciones de los cuestionarios, el retraso pequeño que sufra la publicación no dañará a los opositores, que pueden, mientras llega esa publicación, estudiar todo lo demás. No serán éstos los únicos trabajos que insertaremos referentes a los ejercicios futuros.



REFORMAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

8 NOVIEMBRE.—R. D.—2.417.—Por el presente proyecto de Decreto, la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se reorganiza con el primitivo título y con su categoría de Escuela Superior, para que, dentro de los fines indicados en los Reales decretos que han venido regulándola y muy especialmente lo consignado en el artículo 1.º de su Reglamento de 4 de enero de 1918, atienda a la preparación completa de Profesores de Escuelas Normales, de Inspectores de Primera enseñanza, de Regentes de Escuelas prácticas graduadas y de otros cargos que requieren preparación superior a la que puedan dar las Escuelas Normales. Incumbe también a la misma Escuela la organización de Cursos especiales de ampliación para Profesores Normales, Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales, así como los que se determinen para la formación de los Médicos escolares y otros servicios que en lo sucesivo se le puedan encomendar.

Como hasta hoy, solamente la Escuela Superior del Magisterio conferirá el título de Maestro del grado Normal, pero se determinará especial en las Secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Los títulos de Maestro de grado Normal en Pedagogía, en Letras y en Ciencias darán derecho a optar, por los medios que determine la legislación vigente, a plazas de las respectivas enseñanzas en las Escuelas Normales.

Para optar a cargos de Inspector de Primera enseñanza y de Regentes de Escuela Normal se requerirá el título de Maestro de grado Normal en Pedagogía.

Los títulos del grado Normal anteriores a este Decreto conservarán, naturalmente, los derechos de antes reconocidos, y en toda su extensión.

La Escuela Superior del Magisterio, además, volverá a tener, mediante un semestre especial de agregación y con sujeción a las normas que se dictan, el derecho de propuesta para los cargos de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores de Escuela Normal, y asimismo los de Regentes de Escuelas prácticas graduadas, cuando se determine.

La dotación del Profesorado numerario de la Escuela no debe dejar de acomodarse en los Presupuestos generales del Estado y

a base de la antigüedad, con la de Catedráticos de Universidad, según el principio de la categoría de la misma como Escuela Superior y según el reconocimiento expreso en el artículo 18 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911.

Ha sido, Señor, la Escuela Superior del Magisterio, a pesar de los períodos de regateo ministerial de sus atribuciones, un Instituto de selección educadora del Profesorado de Normales y del personal de Inspectores de Primera enseñanza. Su ejemplo es entre nosotros más notable todavía por contradecir elocuentemente su actuación y sus métodos especiales formativos el equivocado sentir general entre nosotros, que no imagina tan erróneamente que quepa otra selección que la aparatosa, a veces meramente brillante y falaz, de unos consabidos ejercicios de oposición.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen de los estudios de la Escuela Superior del Magisterio se acomodará desde el presente curso de 1930 a 1931, a lo preceptuado en los artículos siguientes:

Del ingreso de alumnos

Art. 2.º La Junta general de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio determinará cada año, antes de 1.º de diciembre, las condiciones y el programa de ingreso para el curso siguiente, así como el número de plazas que se hayan de adjudicar en las Secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

De todas suertes, el máximo de ingreso en cada curso no pasará de 20 alumnos y de 20 alumnas, distribuidos en las Secciones correspondientes. La condición de Maestro nacional en activo será circunstancia precisa para solicitar el ingreso en la Escuela.

La convocatoria para el examen de ingreso en la Escuela se publicará normalmente en la segunda quincena del mes de abril.

Art. 3.º Los Tribunales para estos exámenes se acordarán por la Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, en la última decena del mes de junio, a fin de que los ejercicios puedan comenzar el primer día hábil del mes de julio.

Art. 4.º En los exámenes de ingreso no habrá más calificaciones que las de admitido y no admitido.

Art. 5.º Los alumnos que aspiren al examen al de ingreso para proseguir los estudios en régimen de enseñanza libre, lo harán constar así al solicitar dicho examen. La época en que estos exámenes particulares hayan de realizarse se fijará en el Reglamento de la Escuela.

El número de alumnos aprobados para este régimen particular será limitado al quinto de los oficiales, pero no se computará en ningún caso para el de alumnos de enseñanza oficial.

Tampoco los alumnos aprobados para ingreso en el régimen de enseñanza libre podrán cubrir plazas anunciadas para los de enseñanza oficial, aunque quedasen vacantes después de las calificaciones de los Tribunales.

De los estudios

Art. 6.º Los Estudios de la Escuela Superior del Magisterio durarán cinco semestres académicos y comprenderán las siguientes enseñanzas:

- Fisiología.
 - Psicología y Lógica.
 - Paidología.
 - Religión y Fisiología moral.
 - Derecho y Sociología.
 - Pedagogía.
 - Filosofía e Historia de la Educación.
 - Pedagogía de anormales.
 - Organización escolar.
 - Técnica de la inspección.
 - Higiene escolar y Antropología pedagógica.
 - Lengua y Literatura españolas.
 - Historia de la civilización.
 - Teoría e Historia de las Bellas Artes.
 - Cosmografía y Geografía general de España.
 - Matemáticas.
 - Física.
 - Química.
 - Geología y Biología.
- Bien al solicitar el examen de ingreso o durante los dos primeros años en la Escuela, deberá acreditarse la aprobación de dos cursos de Lengua inglesa o alemana, siendo

preferente que este certificado haya sido expedido por la Escuela Central de Idiomas.

Las enseñanzas de Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales, Filosofía e Historia de la Educación, tendrán dos semestres segundos, que sólo serán obligatorios para los alumnos y alumnas aspirantes al título del grado normal en Pedagogía.

Art. 7.º El grado normal en las Secciones de Ciencias o Letras exigirá la escolaridad de cinco semestres. El de Pedagogía, la principal o la complementaria, que se establece a propuesta de la Escuela.

Los primeros, terceros y quintos semestres corresponderán a los meses de septiembre a enero. Los segundos y cuartos, a los de febrero a junio.

Se incluirán en dichos meses los días de las matrículas y de las pruebas y los de excursiones. A éstas podrán dedicarse más especialmente los días de fiesta y los de pequeñas vacaciones intercalares.

Art. 8.º La Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, en el uso de la autonomía académica, podrá proponer razonadamente la distribución en semestres de las enseñanzas enumeradas en los artículos anteriores, y señalará su duración y el horario a que han de sujetarse.

La misma Junta podrá acordar algunos cambios razonados entre los Profesores que, en virtud de esta reforma, deban quedar en el servicio activo de la enseñanza como Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 9.º Al acordarse la distribución ordenada en el artículo anterior, se procurará la ampliación conveniente en los estudios aprobados en las Escuelas Normales, atendiendo con singular cuidado a la especialización de los alumnos con la metodología de cada enseñanza y con las prácticas consiguientes, a los trabajos de investigación y seminario y a las Memorias o tesis de fin de carrera, y todo con carácter obligatorio y a cargo de los mismos Profesores de las enseñanzas teóricas y doctrinales.

Art. 10. Son incompatibles para los alumnos los estudios de la Sección de Letras con los de la de Ciencias. Los especiales de la de Pedagogía serán también incompatibles, pero después de terminadas las pruebas académicas de la Sección que primeramente haya cursado un alumno, podrá hacer, sin disfrute de beca, los cursos especiales de esta Sección.

Art. 11. Las calificaciones de los alumnos en cada semestre se ajustarán a las nor-

mas que rigen para las de los alumnos de las Facultades universitarias, absteniéndose en todo caso los Profesores de calificaciones por puntos, así como de formar listas de mérito relativo.

Art. 12. Los Estudios de la Escuela pueden hacerse, por justas causas y en número limitado, en el régimen de enseñanza libre, con sujeción a los preceptos en general todavía vigentes en los Establecimientos de enseñanza, con la excepción de haber de seguir el mismo régimen y con los años de escolaridad precisos para los oficiales, hasta el final de los estudios en la Escuela.

A las mismas reglas se atenderán los alumnos de la enseñanza oficial que, renunciando a sus derechos como oficiales, decidan continuar y terminar los estudios como alumnos de enseñanza libre.

Art. 13. El título de Maestro de grado Normal conferido por la Escuela Superior del Magisterio y salvo los derechos de los antiguos Maestros Normales, tendrá preferencia sobre los equivalentes para todos los efectos administrativos en la Primera enseñanza nacional, supuesta la igualdad de las demás condiciones que determine la legislación vigente; será requisito indispensable también para tomar parte en oposiciones libres a plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Del Profesorado

Art. 14. El Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio estará formado por los Profesores numerarios encargados de Cátedra determinada de Ciencias, Letras y Pedagogía y por Profesores adjuntos. Estos actuarán en todo momento en colaboración con los Profesores numerarios y los sustituirán en sus ausencias.

Art. 15. Para aspirar en lo sucesivo al Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio, se requiere, o ser Doctor en una Facultad universitaria o ser Profesor de Escuela Normal o Inspector de Primera enseñanza en virtud de haber sido alumno de dicha Escuela Superior.

En ambos casos será indispensable acreditar, por lo menos, cinco años de servicios efectivos en enseñanza igual o análoga a la de la Cátedra vacante que haya de proveerse, o bien en el ejercicio de Inspección de Primera enseñanza. La forma de ingreso será la determinada en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1917.

Estas reglas se aplicarán sin distinción de sexos y no tendrán excepción alguna, ni si-

quiera en la provisión de plazas a título de excedente.

De los candidatos agregados

Art. 16. La Escuela Superior del Magisterio reorganizará inexcusablemente, dentro del presente año, sus laboratorios de investigación científica y sus seminarios pedagógicos para el reconocimiento final de la formación especializada de Profesores y Regentes de Escuela Normal y de Inspectores de Primera enseñanza, previo un período probatorio de agregación en la Escuela.

Art. 17. La especialización de la aptitud profesional a que se refiere el artículo anterior será la que permita la organización de las Escuelas Normales, preparando candidatos para una sola enseñanza, cuando ésta sea posible, o para los grupos de materias análogas que tengan a su cargo los Profesores y Profesoras y Regentes de Escuelas Normales.

De igual manera la Escuela atenderá con la mayor solicitud a la formación técnica de los Inspectores de Primera enseñanza.

Art. 18. A los efectos del artículo anterior, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes determinará anualmente de Real orden, en el mes de noviembre, el número que parezca necesario de Profesores de Escuela Normal y el de Inspectores de Primera enseñanza, para cubrir en los Escalafones respectivos las vacantes que en ellos puedan ocurrir aproximadamente durante un año civil, especificando, en las que se refiere al Profesorado normal, las de Regente y las que han de adjudicarse a las Secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Art. 19. Una vez publicada la Real orden a que se refiere el artículo anterior, la Escuela Superior del Magisterio convocará en diciembre a los alumnos que hayan obtenido oficial o libremente el título de Maestro normal, sin derecho a plaza desde la publicación del Real decreto de 3 de marzo de 1922, y a los que lo hayan ido obteniendo en lo sucesivo.

Art. 20. La Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, elegirá en enero los candidatos que estime más capaces para la preparación profesional de que se trate, teniendo en cuenta la hoja de estudios, la Memoria presentada como fin de carrera, las prácticas provisionales y demás méritos que se aleguen. Supuesta la convocatoria de antes autorizada, se fijarán las fechas oportunas para el debido cumplimiento de lo determinado en este capítulo.

El número de candidatos elegidos será, la primera vez, doble del que fije la Real orden a que se refiere el artículo 27 y todos ellos tendrán la condición de becarios durante el transcurso de su agregación.

Art. 21. Para el mejor acierto en aquella elección, la Junta podrá acordar algunas pruebas de selección, que se verificarán en la segunda quincena de enero, ante las Comisiones de Profesores que la misma Junta designe.

Art. 22. Una vez elegidos los candidatos para las plazas que se hayan de proveer, la Junta de Profesores acordará el programa de trabajo que cada uno haya de realizar, así como el Profesor o Profesores que hayan de dirigirles.

Art. 23. Los trabajos técnicos que los alumnos del grado Normal realicen en la Escuela, a fin de ser propuestos para Profesores y Regentes de Escuela Normal o para Inspectores de Primera enseñanza, durarán como máximo el semestre de febrero a junio y tendrán por base la práctica profesional, observaciones y experiencias de carácter científico, redacción de Memorias y monografías técnicas, organización y práctica de visitas escolares, excursiones con alumnos de la Escuela, práctica de cursos breves de vulgarización científica y cuantos ejercicios puedan conducir a la formación del espíritu educador de los candidatos.

Art. 24. Todos los trabajos que realicen los candidatos a Profesores y Regentes de Escuela Normal y a Inspectores de Primera enseñanza, constarán en un Diario que los interesados redactarán y que se tendrá en cuenta para la propuesta, si a ella hubiere lugar.

Art. 25. Siempre que la Junta de Profesores lo estime oportuno, podrá solicitar la cooperación de otros Centros de enseñanza oficial, para ampliar y asegurar la formación profesional de los aspirantes y lograr la completa preparación profesional de los candidatos.

Art. 26. Los trabajos que estos Maestros de grado Normal realicen en la Escuela podrán ser ampliados mediante estancias de verano en extranjero, dirigidas o intervenidas por Profesores encargados de la dirección técnica de los candidatos.

Art. 27. Los candidatos agregados a la Escuela Superior del Magisterio en prácticas para Profesores y Regentes de la Escuela Normal y para Inspectores de Primera enseñanza, pueden perder la condición de tales por falta de asiduidad en el trabajo, aunque

sea por causa justificada; por falta de interés o de vocación, por faltas probadas de moralidad o de disciplina, o por otras circunstancias que se estimen incompatibles con la profesión a que el candidato aspire.

Art. 28. Para que un candidato agregado a la Escuela pierda la condición de tal, ha de recaer acuerdo en la Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, previa la propuesta de los que le dirijan en sus trabajos de preparación profesional.

Art. 29. Los candidatos agregados que no sean propuestos al término del semestre para la plaza a que aspiren, podrán repetirle el año inmediato, previo acuerdo favorable de la Junta de Profesores y sin disfrute de beca.

La pérdida de dos cursos como candidato a una misma plaza, será definitiva para aspirar por este medio a vacantes de igual denominación y para disfrute de beca.

Art. 30. Los candidatos que hayan terminado con el mejor aprovechamiento los trabajos del semestre de agregación serán propuestos individualmente al Ministerio de Instrucción pública para los nombramientos que procedan. Estas propuestas serán acordadas por la Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, en la primera quincena del mes de julio, previo el informe razonado de la Comisión que haya dirigido durante el curso los trabajos de preparación profesional de los candidatos.

Art. 31. El número de plazas del Profesorado Normal y de Regencias y de Inspección de primera enseñanza que ha de reservarse a este sistema de provisión será el correspondiente a los dos tercios de las vacantes.

Art. 32. No se podrán desempeñar Inspecciones ni Regencias sin haber servido Escuela nacional obtenida por oposición, por lo menos durante cinco años en servicios efectivos, o sin servirla previamente a la posesión en igual tiempo. Los que no sean Maestros nacionales no precisarán que hagan oposición para ocupar Escuela nacional, y podrán ser destinados en comisión a cumplir los cinco años de servicio preferentemente en Escuelas rurales.

Del Reglamento

Art. 33. La Junta de Profesores aprobará, antes del 1.º de enero próximo, el Reglamento de la Escuela, que remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

a los efectos que la Superioridad estime convenientes.

Este Reglamento determinará la constitución, atribuciones y funcionamiento de la Junta general de Profesores.

El régimen académico y el administrativo se podrá acomodar al de las Facultades de la Universidad, pero manteniéndose la excepción en los derechos de examen de ingreso, y a los de matrícula, y los de título, según lo establecido en el Real decreto de 30 de agosto de 1914.

El Director de la Escuela será de nombramiento de Real orden, a propuesta de la Junta de Profesores. El Secretario, también de Real orden, a propuesta del Director. Uno y otro habrán de ser Profesores numerarios de Ciencias, Letras o Pedagogía.

Disposiciones finales:

Art. 34. El curso preparatorio para Maestros especiales de sordomudos y ciegos, así como los que pueden disponerse para Maestros de anormales y otros especiales, se organizarán desde el actual curso académico en los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos, donde se cursan ya los de las especialidades respectivas.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Disposiciones adicionales y transitorias

1.º El título de Maestro de grado normal en la Sección de Pedagogía será requisito indispensable, salvo los derechos adquiridos para tomar parte en oposiciones libres a plazas de Inspector de Primera enseñanza y Maestros Regentes de Normales; igualmente será requisito el título en Ciencias, Letras o Pedagogía, según las materias, para tomar parte en las de Profesores de las Normales, pero podrán concurrir a las mismas también; y respetándose los derechos adquiridos, los Licenciados de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, según las materias, previa una formación pedagógica que se regulará por disposición especial, oyendo a la Universidad de Madrid y a la Escuela Superior del Magisterio.

2.º Continuarán provisionalmente en la Escuela las clases de Labores, respetando los derechos adquiridos por las alumnas. Pero constituirán, y sólo temporalmente, un laboratorio especial con Profesorado especial a extinguir, o bien a incorporar a la

Normal Central de Maestras o a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

El certificado del laboratorio concederá aptitud reconocida a las Profesoras Normales, como mérito en las oposiciones especiales a Profesoras de Labores en las Normales, respetándose los derechos adquiridos para solicitar, por los medios reglamentarios, el desempeño de dichas plazas de Profesoras en las Normales.

3.º Continuarán provisionalmente en la Escuela con sus actuales Profesores las prácticas escolares, que serán especiales. Pero constituirán, y sólo temporalmente, un laboratorio especial de prácticas, con el Profesorado especial a extinguir, o bien a incorporar a las Normales Centrales, al Colegio de Sordomudos y Ciegos o a la Escuela del Hogar,

4.º De los laboratorios de Labores y de Prácticas asumirá la Dirección el Director de la Escuela, que lo podrá delegar en uno de los Profesores numerarios.

5.º El estudio especial de lenguas vivas cesará en la Escuela, sin perjuicio de la exigencia de su conocimiento, pudiendo hacer los alumnos su estudio en la Escuela Central de Idiomas. El Profesor de Inglés, ingresado por oposición en la Superior del Magisterio, cesará en el ejercicio de la enseñanza de ella y con sus derechos adquiridos de Escalafón será adscrito al Liceo de la Infanta Beatriz o a la Escuela Central de Idiomas.

6.º En virtud de lo anteriormente dispuesto y del plan de estudios que establece este Decreto, quedará en los Profesores de Prácticas escolares y de Labores, excedentes forzosos, por reforma, como Profesores de la Escuela y grado Normal, a salvo el derecho que se les reconoce respectivamente en las disposiciones anteriores que soliciten aceptar.

También quedará en situación de excedentes forzosos los Auxiliares y Ayudantes de la Escuela con el derecho en ella que luego se dirá, para llamarlos a ser Profesores adjuntos.

7.º La plantilla de la Escuela Superior del Magisterio se reducirá en cuanto sea compatible con las exigencias de la enseñanza, después de la reorganización que ordena este Decreto, y siempre con ocasión de vacante y a propuesta de la Junta de Profesores.

8.º La plantilla de Auxiliares de la Escuela Superior del Magisterio quedará suprimida inmediatamente y será sustituida

por la de Profesores adjuntos, colaboradores de los Profesores numerarios.

A estos cargos de Profesores adjuntos podrán aspirar los Auxiliares excedentes de la Escuela, según los servicios y méritos que puedan acreditar en el cargo que han desempeñado, y también los Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

9.º Los Profesores y Auxiliares que sin haber figurado en otro Escalafón y en virtud de este Decreto han de quedar en situación de excedentes, podrán optar entre esta situación legal o la de Profesores y Auxiliares de los Laboratorios y de los cursos preparatorios especiales para Maestros y Maestras de Sordomudos y de Ciegos a crear, a que se refiere el artículo 34. En este caso, continuarán disfrutando el sueldo íntegro o la respectiva gratificación que ahora se les acredita, con cargo a una plantilla complementaria de la Escuela, hasta la extinción de este Profesorado, y sin perjudicarles, por tanto, en los ascensos económicos a que tienen derecho.

10. La misma regla de opción se aplicará a las Profesoras excedentes y a las que quedan en servicio activo, si prefieren volver, con otro destino en Madrid, al Escalafón de que proceden.

11. Podrá aplicarse desde el curso de 1931 a 32 a los alumnos de la Escuela de nuevo ingreso el régimen de becas de las Facultades universitarias. La Junta de Profesores, al redactar el Reglamento a que se refiere el artículo 33, propondrá al Ministerio el régimen de becas para los alumnos oficiales y para los candidatos de la agregación.

El régimen general de becas se aplicará a los alumnos de la Escuela que ingresen desde la próxima convocatoria en adelante. Los de las anteriores continuarán con las actuales becas. Para los candidatos agregados en prácticas se establecerá régimen especial en este punto.

12. La Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, de la Escuela Superior del Magisterio, adoptará los

acuerdos que estime oportunos para la adaptación al nuevo plan de estudios de los actuales, dentro de las reglas siguientes:

a) Los alumnos que han aprobado el examen de ingreso en el presente curso, seguirán íntegramente el plan de estudios que establece el presente Decreto. Los que hayan de matricularse en el segundo y tercer cursos lo harán en las enseñanzas de dichos cursos, más en las que acuerde la Junta de Profesores, y todos especializarán su preparación profesional simultaneando la de la Sección a que pertenezcan y la de Pedagogía, con la extensión que determine la Junta de Profesores.

b) Las prácticas de Metodología y las especiales de la Sección a que los alumnos pertenezcan, determinadas en el artículo 23, y que estarán, desde luego, a cargo de los respectivos Profesores de las demás enseñanzas, sustituirán a las prácticas escolares que hubieren hecho de continuar el plan de estudios hasta ahora vigente.

c) Las alumnas de la Sección de Labores que en este año de 1930 hayan logrado su ingreso en esta Sección, podrán, dentro de los ocho primeros días, solicitar su inclusión en la de Ciencias, en la de Letras o en la de Pedagogía, y la Junta de Profesores acordará la prueba de suficiencia que estime oportuna.—(Gaceta 10 noviembre.)

DEL MINISTERIO

—Concediendo la excedencia ilimitada a D. Inocencio Luaces Peón.

—Concediendo licencias de cuarenta días a doña Angela Zamora, de Miraber (Tarragona); a doña María Orri, de Valencia; Angela Roig, de Ampolla (Tarragona); Elena Rodríguez, de Novés (Toledo); María García Cilleruelo, de Olaveaga (Vizcaya), y a doña María García, de Campanario (Badajoz).

—Concediendo el pase a la situación de excedencia ilimitada a D. Cayetano Vall Cuñado y a doña María Eloísa Rodríguez.

FÍSICA, QUÍMICA E HISTORIA NATURAL

609 páginas, con grabados.

EJEMPLAR: 7,50 PÉSETAS

GEOGRAFÍA GENERAL Y DESCRIPTIVA

Un tomo de 390 páginas

EJEMPLAR: 5,00 PESETAS

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE OPOSITORAS (PRIMERA LISTA SUPLETORIA)

3 NOVIEMBRE.—O.—Propuestas provisionales de destino de las opositoras comprendidas en la primera lista supletoria, aprobada por Real orden de 26 de septiembre último (*Gaceta* del 30), y formuladas con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la Real orden de convocatoria de 20 de julio de 1928, y turno quinto del Estatuto, y en vacantes que figuran en la Orden de 9 de octubre anterior (*Gaceta* del 11).

Maestras

Número 1, doña Eusebia Logroño Irujo; se le adjudica la Escuela número 2 de Puebla de Alcocer (Badajoz); residencia, estación del Norte, Pamplona.

2, doña Victoria Calvo Pérez; la número 2 de Huéneja (Granada); residencia, Valladolid.

3, doña Pilar Logroño Irujo; la número 3 de Talarrubias (Badajoz); residencia, estación del Norte, Pamplona.

4, doña Elena Martínez Suárez; la de Poullo-Gomesende (Orense); residencia, Allariz (Orense).

5, doña Elena Rodríguez Lama; la de Boqueijón (Coruña); residencia, Grullos de Coudamo.

6, doña María del Consuelo Díaz Rodríguez; la de Porquera (Orense); residencia, Pájaros, 9, Orense.

7, doña Josefina Salvatierra Osta; la de Visiedo (Teruel); residencia, Asiain, Condes de Olza (Navarra).

8, doña Paulina Gárate Córdoba; la de Santa María de las Hoyas (Soria); residencia, Almirante Bonifaz, 10, Burgos.

9, doña Pastora Liñán Rodríguez; la Auxiliaría número 2 de Los Barrios (Cádiz); residencia, Linares (Jaén).

10, doña Dionisia Díaz Fernández; la de San Miguel-Barreiros (Lugo); residencia, Grado (Oviedo).

12, doña Carmen Mesa Aguilar; Cuarto Departamento La Carlota (Córdoba); residencia, Agustín Moreno, 137.

13, doña María de la Concepción Colubí y González; la de Valado, Cuesta-Villalba (Lugo); residencia, Campomanes, 23, (Oviedo).

14, doña Enriqueta Soria Ramírez; la de Topares Vélez Blanco (Almería); residencia, Pedro Jover, 3, Almería.

15, doña Dolores Altamirano Durán; la de Solana de los Barros (Badajoz); residencia, Villafranca de los Barros, Espronceda (Badajoz).

16, doña María del Rosario Noriega González; la de Capela (Coruña); residencia, Naranco, 9, 1.º, Oviedo.

17, doña María del Carmen Gaytán y Navarro; la número 2 de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz); residencia, Romero de Castilla, 12, Badajoz.

18, doña Angela Llera Gutiérrez; la de Ribadelouro-Túy (Pontevedra); residencia, Arenas de Iguña (Santander).

19, doña Purificación García de Vega Turrión; la número 1 de Calzadilla de los Barros (Badajoz); residencia, Donoso Cortés, 5, Badajoz.

20, doña Aniceta Sedeño León; la de Carchel (Jaén); residencia, Pegalajar (Jaén).

21, doña Celia Santamaría Mombiedro; la de Magdalena Forcarey (Pontevedra); residencia, González Besada, 1, Oviedo.

22, doña Angeles Gómez Blasco; la de Dehesas de Guadix (Granada); residencia, Escuela Superior del Magisterio.

23, doña Josefa Esqué Rué; la de Albaldejo (Ciudad Real); residencia, Escaleras Arbós, 11, 1.º, Tarragona.

24, doña Pilar Zulaica Arias; la de Santa Eufemia (Córdoba); residencia, Bengochea, San Sebastián.

25, doña María Jesús Cuesta del Canto; la de Ríofrío-Vilar-Mondáriz (Pontevedra); residencia, Pintueles (Oviedo).

26, doña María Mercedes Muñiz Álvarez; la mixta de Couso-Campo Lameiro (Pontevedra); residencia, Bermiego (Oviedo).

27, doña María Josefa Gallardo Jiménez; la de Higuera de Llerena (Badajoz); residencia, Bodonal de la Sierra (Badajoz).

29, Doña Adela Rovira Pallarés; la de María (Almería); residencia, Callosa en Ensarriá (Alicante).

30, doña Aurea Martín García; la de Ruguilla (Guadalajara); residencia, Pablo Flórez, 9, León.

31, doña María Encarnación Martínez Menéndez; la de párvulos de Santaella (Córdoba); residencia, Mina «El Antolín», Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

32, doña Guadalupe Blanco Cuende; la de Quireza Cercedo (Pontevedra); residencia, plaza de Vicente, 1, Pontevedra.

33, doña Felisa Ochoa Vicente; la de Cañizares (Cuenca); residencia, Severo Catalina (Cuenca).

34, doña Cecilia María Olmedo Ladreda; la de Fresnedoso de Ibor (Cáceres); residencia, Santa Ursula (Toledo).

35, doña Saturnina Iriarte Arraiza; la número 2 de Palmoones (Cádiz); residencia, Peralta (Navarra).

36, doña Josefa Martín Cctano; la número 2 de la Codosera (Badajoz); residencia, Montesinos, 31, principal, Badajoz.

37, doña Josefina Teijeiro Orosa; la de San Julián de Montojo Cedeira (La Coruña); residencia, San Andrés, 95, La Coruña.

38, doña María de los Angeles Ruiz Bermúdez; la número 2 de Alajar (Huelva); residencia, Sevilla.

39, doña Florentina Prieto García; la de Cristina (Badajoz); residencia, Joaquín Sama, 60, Badajoz.

40, doña Elisenda Page Gallego; la de Fresneda de Altarejos (Cuenca); residencia, Calderón de la Barca, 25, Cuenca.

41, doña Rosa Pérez Martínez; la mixta de Baroña Puerto del Son (La Coruña); residencia, Travesía de Isabel II, 1, Pontevedra.

42, doña Josefa Busquets Dicente; la de San Vicente San Juan Bautista (Balears); residencia, Rosellón, 547, Barcelona.

43, doña María Buendía Villalba; la de Las Majadas (Cuenca); residencia, San Juan, 6, Cuenca.

44, doña Manuela García Orts; la de Ródenas (Teruel); residencia, Pina (Castellón).

45, doña Elvira Pardo González; la de Castelo-Incio (Lugo); residencia, Tinajas, 12, La Coruña.

46, doña Bernardina Ruiz Cobo de Guzmán, la número 2 de El Cerro de Andévalo (Huelva); residencia, Sevilla.

47, doña Antonia Sánchez Beato; la de Encinasola de los Comendadores (Salamanca); residencia, Espoz y Mina, 3, 3.º, Salamanca.

48, doña Carmen Díaz Márquez; la de Villardompardo (Jaén); residencia, San Rafael, 12.

49, doña Leonarda Suárez Méndez; la mixta de Costa Rois (La Coruña); residencia, Lázaro, 45, Oviedo.

49 bis, doña María Oliva Fernández Alonso; la de Fariza (Zamora); residencia, Campo de los Reyes, 122, Oviedo.

50, Doña Lucía Mercadé Torrellas; la de Benahavis (Málaga); residencia, C. y T. Arbós, 11, 1.º, Tarragona.

51, Doña Rafaela Abad Ramírez; la de Santo Tomé (Jaén); residencia, Obispo Orbera, 24, Almería.

52, Doña María Rosa Sanchiz Andújar; la de Nava de Abajo-Pozo Hondo (Albacete); residencia, Francos Rodríguez, Hellín (Albacete).

53, Doña Felicidad de Felipe Palacios; la número 2 de Oliva de Mérida (Badajoz); residencia, Calahorra (Logroño).

55, Doña Elvira Tricas Ibarz; la de Siruela número 2 (Badajoz); residencia, plaza Piñares, 2, San Sebastián.

56, doña Manuela Alvarez Rastrollo; la de Puebla de Obando (Badajoz); residencia, Arco Agüero, 27, Badajoz.

57, doña Antonia López Sánchez; la de Laroles (Granada); residencia, Santo Cristo, 4, Almería.

58, doña Pilar Patiño Vázquez; la número 2 de Zarza Capilla (Badajoz); residencia, plaza de la Cruz, 2 Toledo.

59, doña Dolores Serrano Lancha; la número 1 de El Campillo Zalamea la Real (Huelva); residencia, Sevilla.

(Continuará.)

Tribunal de oposiciones para plazas de Secciones de graduadas en Madrid.

En los ejercicios de Lectura explicada actuaron ayer cinco opositores.

Para hoy están llamados Jesús Carballeira, Angel A. Gracia, Andrés Sánchez Pastor, Victoriano Valdés, Valentín Pérez, José Salgado, Felipe Sucena, Acisclo Horta, y como suplentes: José Guzmán Pavón, Ramón Herrada, Fernando Martín, Cristóbal Espinosa, Pascual Górriz, Angel Rincón, Santos Conde y José Naranjo.

Tribunal de Maestras. Para el día 13, a las cinco de la tarde, ha citado a las opositoras siguientes:

Doña Obdulia Rodríguez, Angeles Mateo, Petra C. Lorenzo, María Nieves T. López, Concepción Alcalde, y como suplentes, a doña Josefa Blanc, María Acensión Tronchol, Antonia Martín.

Las últimas opositoras que han actuado obtuvieron la siguiente puntuación:

Rosa Bohigas, 39-45 42,5 42,5-42,5-46-41-41.

María Desamparados Rabola, 32-32,5 32,5 32,5-32,5-32-30.

Francisca Montilla, 29-31,25-30 30-30-29-29 31.

Carmen Belenguer, 42 46,25 46,25-45-45-48 44 42.

CORRESPONDENCIA

2.367. Sí, señor; se cuentan esos servicios militares; no hay doble tiempo; también los interinos valen para la jubilación. No hace falta invocarlos, ni hacer nada hasta la clasificación.

1.905. Es é tranquilo, quedó reintegrada.

31 013. Debe considerarlos como de Sección, pero en la relación de méritos podrá usted hacer constar esos servicios como cualesquiera otra circunstancia digna de ello.

69. Puede usted reclamar el nombramiento manifestando esas condiciones de preferencia, pero no olvide que el nombramiento es libre, que hay bastantes con títulos y que no puede asegurarse el éxito. Si se resigna al posible desaire puede solicitarlo por instancia al Director general de Primera enseñanza. Podría tomar como pretexto que esos datos han sido omitidos en el Escalafón, y para que lo tengan en cuenta, si lo estimaran procedente.

50. Dicen que saldrán uno de estos días. A esos Maestros se les había reconocido el derecho a ingreso porque tenían servicios interinos antiguos y no solicitaron su inclusión en la lista por hallarse en el extranjero cuando se hicieron.

606. Bastará que con algún impreso en que conste el pie de esa imprenta lo denuncien a la Delegación de Hacienda, Sección de contribución industrial.

40. La Sección debe reclamar el título administrativo para poner la diligencia correspondiente. La fecha del ascenso se dice en la Real orden y en la diligencia, y la posesión se cuenta desde esa misma fecha, aunque la diligencia de la misma se haya puesto con fecha muy posterior. En las corridas hay plazo de reclamaciones. Lo de permutas ha quedado ahora más difícil al exigir censos iguales. Lo haremos constar.

2.941. Está bien reintegrada, por tanto disponga de los sellos que remitió.

0.391. Puede usted dirigirse a D. Francisco Delgado, Espoz y Mina, 13, Madrid.

4.394. El primer curso de Bachillerato tiene: Nociones de Geografía e Historia Universal, Elementos de Aritmética, Terminología científica, industrial y artística, Religión y Francés (primer curso). El segundo comprende: Nociones de Geografía e Historia de América, Elementos de Geometría, Nociones de Física y Química, Historia de la Literatura española, Religión y Francés (segundo curso). No se sabe cuándo podrá estar el folleto del segundo Escalafón.

13 500. Para pedir la declaración de familia numerosa a efectos oficiales se hace instancia al Ministro del Trabajo y se acompaña copia cotijada del título administrativo, certificación del padrón municipal, que acredite que el funcionario es cabeza de familia y que sostiene con él a más de siete hijos, certificaciones de las inscripciones de nacimientos de los hijos en el Registro civil, y las fes de vida correspondientes. Todo ello debe enviarse por conducto y con informe de la Sección administrativa. Con ocho hijos, después de tantas cosas, sólo tendrá una rebaja en la cédula personal y matrícula gratuita para sus hijos, si piensa que estudiar; pero, en otro caso, no sé si vale más las molestias y gastos que las ventajas obtenidas.

4 037. Se hizo el cambio. Esas oposiciones no creemos se han convocado todavía.

202. Sin previo aviso se le enviará en enero. «Cuaderno de preparación de lecciones», por Aguilar, 4,50 pesetas.

33. Las obras de ese autor son: «El último cacique», 5 pesetas. «Levántate y anda», 5. «Esperanza», 1. «María Pura», 5. «Inmaculada», 3. «El hada alegría», 4. «Al borde de la leyenda», 4. «La Rapella», 3,50.

010. Ya se le contestó indicándole precio. Puede calcularse en unas 6,50 inserción.

2.797. Deberá abonar 41,50 pesetas y seis vales, suponiendo que las Historias Sagradas que indica son de segundo grado.

060. «El Contador», por Barbarán, vale a 0,20 cada cuaderno. Esos problemas «Solter» debe pedirlos al autor.

15. «Economía doméstica», por Estrada, 3,25. «La vida de las plantas», Bargalló, 3. «Programas», de Martí Alpera, 3 pesetas ejemplar. Son seis tomos.

45. Aunque en sí esas oposiciones son fáciles, se hacen difíciles por los numerosos opositores que se presentan.

13.322. Ya iniciamos ese tema de la intervención en política, y hubimos de cortarlo porque se aprovechaba por cada uno para defender sus ideas políticas, lo cual es muy humano y respetable, pero desnaturalizábamos la tendencia del periódico, neutral y benévola con todos. Creemos, además, que la adhesión colectiva del Magisterio, como clase a determinado partido político, sea cual fuese, tendrá más inconvenientes que ventajas para el triunfo de nuestros ideales y aspiraciones.

2.222. Sólo cambiaríamos la dirección si usted nos lo ordenase. Tenemos esos mapas a una peseta ejemplar.

MAGISTERIO-OPOSITORES

Penales en veinticuatro horas, 4,25. Presentación de instancias y documentos, 4 pesetas.—Agencia Alfa, Reyes, 21.—Madrid.
3-1

Opositores.—Maestro bachiller, Perito industrial (siete cursos de Dibujo con primeros premios.) Prepara: Dibujo, ilustración de lecciones, Trabajos manuales, Ciencias y Matemáticas.—Barracaldo (Vizcaya), C. Barrio Ochoa, 3.º—F. Ruiz.
1-1

Oposiciones a ingreso en el Magisterio y Escuela Superior

Veán nuestra preparación, durante cinco días, **sin compromiso**, antes de inscribirse en ninguna Academia.

Colegio de Ntra. Señora del Carmen
PRECIADOS, 40
4-1

HOJAS DE CONSTRUCCION

DE LA

EXPOSICION DE BARCELONA

Palacio nacional, cinco hojas; Palacio del vestido, una hoja y Palacio de las misiones, una hoja. Cada hoja 0,40 pesetas; a todo pedido se acompañará 0,30 pesetas para envío certificado

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO

La Academia que la «Institución Teresiana» tiene en **Alameda, 7**, abre sus clases de preparación para las mismas el día 3 de noviembre. Profesorado femenino: Doctoras, Profesoras Normales, Maestras prestigiosas.
Teléfono 11.237.
4-4

OPOSICIONES A ESCUELAS ATENEO POLITECNICO

San Felipe Neri, 2 (esquina a Mayor)

Preparación por especialistas. Profesores de Instituto, Normal y Maestros nacionales. Internado independiente para señoritas. Se dispone de Escuelas graduadas anejas al Centro para ensayar el ejercicio práctico.
4-4 P

El Análisis Gramatical para Opositores

POR B. CABRERA

Ejercicios adaptados a las oposiciones a Escuelas nacionales recientemente convocadas, 2 pesetas.

Pídase a la Administración de este periódico
3-2

CONVOCATORIA

para oposiciones a ingreso en el Magisterio y

CUESTIONARIO

que servirá para las mismas. Ejemplar, 0,50 ptas.

MODIFICACIONES al Estatuto, 0,50 pts.

OPOSICIONES A ESCUELAS

Convocadas 2 000 plazas. Edad, diez y nueve a treinta y cinco años. Título: Maestro nacional.

Para el programa oficial, «**Contestaciones**» adaptadas al mismo y respondiendo a todas las preguntas, preparación en sus clases o por correo y circular con detalles que regalamos, diríjase al

"INSTITUTO REUS"

Preciados, 23; Puerta del Sol, 13, y Mayor, 1, Madrid.
6-5

OPOSICIONES A ESCUELAS NACIONALES

Ha comenzado la preparación para las próximas oposiciones en el **Instituto Samper**. Clases orales y por correspondencia. Informes: R. Tomás y Samper.

Preparación Oposiciones Magisterio

PROGRAMAS ESCOLARES

divididos en tres grados, que fácilmente pueden adaptarse a las Escuelas de más grados y a las unitarias. Libro utilísimo para los Maestros, indispensable en las Escuelas. Sobre este programa se hace el desarrollo de las lecciones en «La Escuela en Acción».

Precio del ejemplar: **0,75 pesetas.**

DIDACTICA PEDAGÓGICA

Un tomo de **601** págs., en rústica

EJEMPLAR 5,00 PESETAS

Imprenta de «El Magisterio Español»

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA

**FRANQUEO
CONCERTADO**

ROGAMOS Y AGRADECEREMOS A LOS CARTEROS Y PEATONES LA RECTIFICACIÓN
DE CUALQUIER ERROR EN LAS DIRECCIONES, PARA FACILITAR LOS ENVÍOS

ALBORADAS
1,25 PESETAS EJEMPLAR

REGLAS DE URBANIDAD

por

EZEQUIEL SOLANA

En este libro se trata con todo detalle de materias tan interesantes como urbanidad, aseo, vestido, actitudes, saludos, visitas, banquetes, correspondencia, viajes, bodas, bautizos, viviendas, etc. Todos los capítulos constan de dos partes: una muy extensa, útil para los adultos, y otra más breve y sencilla para los niños. Cada capítulo tiene un vocabulario, donde se explican las palabras poco frecuentes o españolizadas. Un tomo de 126 páginas, ilustrado con numerosos grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID